



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 221-2021-MDSM/HRI/A

San Marcos, 19 de Mayo del 2021.

### VISTO:

El, INFORME N° 0338-2021-COVID-19/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 012-2021-MDSM/CS-AS N° 065-2021, evacuado por el Presidente Suplente del Comité de Selección, Informe N° 1786-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento mediante los cuales solicitan que se declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DEL CASERÍO DE MATIBAMBA Y OCUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, con fecha 05 de mayo del 2021, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de saneamiento Integral del Caserío de Matibamba y Ocupampa del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”. Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS, el 06 de mayo del 2021, se inició el registro de participantes, debiendo de realizarse la Integración de Bases el 11 de mayo del año en curso;

Que, mediante INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS. Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Saneamiento Integral del Caserío de Matibamba y Ocupampa del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante La Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante El Reglamento;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, la Ley en los acápite c) y f) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”. En esa medida, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Informe N° 012-2021-MDSM/CS-AS N° 065-2021, el Presidente Suplente del Comité de Selección informó a la Gerencia Municipal las siguientes conclusiones:

“...Nótese, que el comité de selección solo se limitó a elaborar las bases de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 065-2021-MDSM/CS-1 DERIVADA DE LA LP N° 03-2021MDSM/CS-1, de acuerdo a sus facultades, posterior a la convocatoria se ha revisado los documentos que contienen los actos preparatorios, entre ellos el Presupuesto de la obra, de la revisión se ha podido verificar que el presupuesto que está publicado en el SEACE no se encuentra completo, es decir, la suma total del presupuesto no concuerda con el valor referencial consignada en las bases.

Cabe inferir que, en el presente caso, se advirtió un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección, lo cual podría afectar la validez de esta, por ello, informo a su despacho para que, de corresponder, pueda tramitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección que nos convoca, considerando que las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

Por otro lado, cabe señalar que, en el caso de obras, el “expediente técnico” es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, entre otros; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Así, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

De la misma forma, mediante comunicado N° 17-2020 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE hace de conocimiento de las entidades, proveedores y público en general lo siguiente: i) A fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, el OSCE ha implementado nuevas funcionalidades para el registro en el Sistema Electrónico de contrataciones del Estado (SEACE) del Expediente Técnico de Obra mediante formularios electrónicos, así como el empleo del Cuaderno de Obra Digital. ii) En relación con el Expediente Técnico de Obra, el uso del formulario electrónico será obligatorio a partir del 10 de agosto de 2020. Esta nueva funcionalidad constituye el primer hito en el esfuerzo de incorporar formularios electrónicos para el registro de información sobre las contrataciones públicas. Las siguientes etapas incluirán formularios electrónicos para registrar bases y ofertas.

De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de la obra es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto, el no haber publicado la totalidad del presupuesto correspondiente a la obra materia del procedimiento de selección juntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de “Transparencia” y “Publicidad”, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación, salvo mejor parecer”.

Que, mediante INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con Informe N° 01786-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a la citada Gerencia lo siguiente: “...En el INFORME N° 012-2021-MDSM/CS-AS N° 065-2021 de fecha 11 de mayo de 2021, emitido por el presidente del comité de selección, actuando de acuerdo a la autonomía que la normativa le faculta, puso de conocimiento que, la información correspondiente a los actos preparatorios (presupuesto de obra), no fue registrado de manera completa en el SEACE, por tanto, la suma total del presupuesto es distinto al valor referencial que se encuentra consignado en las bases del procedimiento de selección. En el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, se estableció que el expediente técnico de obra forma parte del contenido mínimo de los documentos del procedimiento, en este caso las bases, por tanto, su registro incompleto (presupuesto) vulneraría la normativa en mención. Sobre el particular, de acuerdo a lo expuesto por el presidente del comité de selección, la omisión o error en el registro del presupuesto de obra vulneraría la normativa de contrataciones, toda vez que dicha información sería muy relevante para los potenciales postores; motivo el cual, conforme a los hechos relevantes, corresponde realizar un análisis legal, que permita al funcionario competente, tomar la decisión en el marco del artículo 44 de la Ley. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: De acuerdo a los hechos expuestos por el presidente del comité de selección, se habría vulnerado la normativa de contrataciones, situación que debe ser analizada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de proporcionar la opinión que sustente la decisión del funcionario competente, por ende, se recomienda remitir el presente expediente a dicha Gerencia”.

Que, mediante INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL: Se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada. Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Por tanto, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, en el Informe N° 012-2021-MDSM/CS-AS N° 065-2021 emitido por el Presidente Suplente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2020-MDSM/CS, mediante el cual hace mención lo siguiente: “[...] posterior a la convocatoria se

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ha revisado los documentos que contienen los actos preparatorios. Entre ellos el Presupuesto de la obra, de la revisión se ha podido verificar que el presupuesto que está publicado en el SEACE no se encuentra completo, es decir, la suma total del presupuesto no concuerda con el valor referencial consignada en las bases, lo cual podría constituir un riesgo para los potenciales postores, toda vez que, los postores al momento de presentar sus ofertas para la ejecución de la Obra en mención, presentarían con un presupuesto que no se condice con la realidad del costo de ejecución de obra, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden ideas, las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección antes mencionada debió ser elaborado y verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Saneamiento Integral del Caserío de Matibamba y Ocupampa del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, se verifica que el presupuesto de la Obra publicado en el SEACE no se encuentra completo, es decir, la suma total del presupuesto no concuerda con el valor referencial consignada en las Bases Administrativas; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, previo otorgamiento de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante INFORME LEGAL N°690-2021-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “Mejoramiento y Ampliación de Saneamiento Integral del Caserío de Matibamba y Ocupampa del Centro Poblado de Santa Cruz de Mosna del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, recomendándose al titular de la Entidad emitir el acto resolutorio. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previo otorgamiento de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 0338-2021-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se emita el acto resolutorio de Alcaldía que declare de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DEL CASERÍO DE MATIBAMBA Y OCUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme a lo expuesto. Y, se deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, previo otorgamiento de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° del T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar. Para tal, efecto -de esta última recomendación- se sugiere remitir los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que, a su vez, derive los mismos a la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme solicitan;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, 39º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR:** de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° 03-2021-MDSM/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO INTEGRAL DEL CASERÍO DE MATIBAMBA Y OCUPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER,** el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 065-2021-MDSM/CS - Primera Convocatoria, señalada en el artículo precedente, previo otorgamiento de disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR,** copias certificadas los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a fin de que, a su vez, derive los mismos a la secretaría técnica del procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: Encargar,** a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE